



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO LLANOS CARO Y OTRO
RADICADO	13001-4303-001-2018-00049-00
JUZ. EJECUCION	SEGUNDO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	MARCELO JIMENEZ JIMENEZ
FECHA DE PRESENTACIÓN	13 DE NOVIEMBRE DEL 2020
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	04 DE NOVIEMBRE DEL 2020
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	10 DE NOVIEMBRE DEL 2020

FECHA DE FIJACIÓN: 04 DE MARZO DE 2021, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 04 DE MARZO DE 2021, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 05 DE MARZO DE 2021, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 09 DE MARZO DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK SIERRA

RAD. 13001 4003 001 2018 00049 00 // RECURSO DE REPOSICIÓN

marcelo jimenez jimenez <marcelojimenezjimenez@hotmail.com>

Vie 13/11/2020 4:38 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - NO REGISTRA <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ALIANZA Y GESTIÓN LEGAL <secretariaalianzaygestionlegal@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (249 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN. CASO CARLOS LLANOS.pdf;

Cartagena de Indias D. T. y C., 11 de noviembre de 2020

Señor;

**JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA**

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO

DTE. INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A

DDOS. CARLOS ALBERTO LLANOS CARO Y OTRO.

RAD. 0049/2018 ORIGEN 1 CM

MARCELO JIMENEZ JIMENEZ, abogado de la parte demandante, me dirijo a usted muy respetuosamente, para aportar recurso de reposición contra del auto

de fecha 04 de noviembre de 2020 dentro del asunto de la referencia.

De antemano agradezco su atención y la colaboración que se nos pueda brindar.

Atentamente,

MARCELO JIMENEZ JIMENEZ

C.C. No. 73.573.269 de Cartagena

T.P. No. 106.777 del H. C. S de la J

Cartagena de Indias, D. T. y C., 11 de noviembre de 2020

Señora;
**JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA**
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A CONTRA CARLOS ALBERTO LLANOS CARO Y OTRO. RAD.13001 4003 001 2018 00049 00
--

MARCELO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, conocido de autos e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me dirijo a usted, con el habitual respeto de siempre para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra **EL AUTO DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, notificado por estado el día **10 DE NOVIEMBRE DE 2020** de la presente anualidad, por medio del cual se imprueba el remate del vehículo TVB-974.

Lo anterior, previo a las siguientes consideraciones:

1. Con fecha 12 de febrero de 2006, el Sr. CARLOS ALBERTO LLANOS CARO, adquirió el vehículo de placas TVB 974 sobre el cual constituyó una prenda a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A, para garantizar el pago de sus obligaciones a cargo con esta entidad.
2. El día 30 de enero de 2018 se presentó demanda EJECUTIVA MIXTA contra los señores CARLOS ALBERTO LLANOS CARO Y CARLOS ALBERTO LLANOS LALINDE por la mora en sus obligaciones pactadas en el pagaré 16026, la cual correspondió para su trámite inicial al Juzgado primero civil municipal de Cartagena.
3. En dicho proceso ejecutivo se solicitó el embargo de la garantía prendaria, es decir, el vehículo TVB-974, medida de embargo **que se inscribió el 15 de marzo de 2018.**
4. El 31 de julio de 2018 se inscribió una medida de prohibición de enajenación proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco dentro de un proceso de lesiones personales culposas, según figura en el certificado de tradición y libertad aportado.
5. En palabras de la Superintendencia de Sociedades Prenda significa ***“un derecho real accesorio de garantía de cumplimiento de una obligación, que recae únicamente sobre muebles, por el cual el acreedor prendario tiene un poder de hecho actual y efectivo sobre la cosa pignorada, ya sea que la tenga en su poder a título de mera tenencia, o no la tenga en su poder sino que el deudor conserva su tenencia.***

Centro, edificio Concasa, piso 15, oficina 15-05. Teléfono: 6641987- Cel 315 7219253
email: marcelojimenezjimenez@hotmail.com -* Cartagena- Colombia

6. Entre los derechos del acreedor prendario tenemos:

a. Derecho de persecución y reivindicación de la tenencia material del bien mueble.

Acerca de esto la Corte Constitucional en sentencia C-918 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, ha expresado sobre el particular, lo siguiente: ***“Los derechos reales de prenda e hipoteca que se otorgan como garantía del cumplimiento de cualquier clase de obligación, llevan implícitos ciertos derechos o prerrogativas como la persecución del bien gravado independientemente de quien sea el titular del derecho de dominio y el de preferencia con relación a los demás acreedores frente al bien gravado. Para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación el acreedor prendario o hipotecario puede acudir a la acción real dirigida contra el bien gravado, sea que éste se encuentre en cabeza del deudor o de un tercero quien responde por el crédito, pero sólo con dicho bien.”***

Concepto acorde con lo estipulado en el artículo 2422 del código civil que reza:

ARTICULO 2422. <EFECTOS DE LA MORA EN LA PRENDA>. El acreedor prendario tendrá derecho de pedir que la prenda del deudor moroso se venda en pública subasta, para que con el producido se le pague; o que, a falta de postura admisible, sea apreciada por peritos y se le adjudique en pago, hasta concurrencia de su crédito; sin que valga estipulación alguna en contrario, y sin perjuicio de su derecho para perseguir la obligación principal por otros medios.

b. Derecho de preferencia de pago ante otros acreedores: Este derecho está ligado con el derecho de venta. Se trata de que, habiendo varios acreedores, es decir concurso, con el producto de la pública subasta se satisface en primer lugar al acreedor prendario que, a los meros quirografarios, pues la prenda en la prelación de créditos corresponde a un crédito de segunda clase, según los artículos 2493, 2494 y 2497 del Código Civil.

7. Al analizar los hechos su señoría, podemos concluir que el acreedor prendario por la naturaleza de la prenda tiene preferencia sobre otros acreedores, y eso incluye al demandante dentro de un proceso de lesiones culposas puesto que su derecho a indemnización no está por encima del que tiene el acreedor prendario sobre el bien gravado.

8. Adicionalmente, hay que tener en cuenta que la inscripción de la medida de prohibición es posterior a la inscripción de la prenda y del embargo del vehículo.

9. Con el proceso ejecutivo se busca la satisfacción del derecho que tiene el acreedor, el cual en ningún momento puede ser desplazado por una prohibición de enajenación, al contrario se tendría que poner en conocimiento del Juez Promiscuo de Turbaco, el trámite del proceso a cargo del acreedor prendario, en donde se produjo el remate y adjudicación del bien, para que este tome nota y el organismo de tránsito proceda de conformidad.

8. Por último, su señoría, conforme a lo antes expuesto, creemos que no es correcto improbar el remate y requerir posteriormente al organismo de tránsito y al juzgado puesto que se verían afectados con este proceder los derechos de mi poderdante, quien además de no ver satisfecho su crédito, se le estarían vulnerando sus derechos, sumado a los gastos invertidos para la diligencia judicial sin contar la dilación de este asunto.

En consecuencia, pido muy respetuosamente a la señora juez, se sirva revocar el auto de marras y en su lugar se ordene la inscripción del remate y se oficie a la Secretaria de Tránsito y Transportes de Turbaco -Bolívar y al Juzgado Primero Promiscuo de Turbaco, con el fin de notificar la diligencia judicial efectuada y cancele la inscripción al haber hecho efectivo su derecho el acreedor prendario en virtud de su derecho de preferencia.

De antemano agradezco la atención que le merezca la presente.

Renuncio a notificación y ejecutoria favorable.

Atentamente,



MARCELO JIMÉNEZ JIMÉNEZ

C.C. No.73.573.269 de Cartagena

T.P. No. 106.777 del H.C.S. de la J.